

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES Y EL AYUNTAMIENTO DE CARRAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL PAVIMENTO EN LAS ACERAS DE LA CALLE JOSÉ BOGA EN SANTO ESTEVO DE PALEO EN EL AYUNTAMIENTO DE CARRAL

Firmado en Santiago de Compostela el 18 de septiembre de 2026

REUNIDOS

De una parte, Diego Calvo Pouso, conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024 de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Por otra parte, José Luis Fernández Mouriño, alcalde del Ayuntamiento de Carral, en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 61.1.a) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

Las personas reunidas actúan en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ejercen, se reconocen capacidad para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración, y al efecto

EXPONEN

Primero. La Constitución española señala, en su artículo 103, que la Administración debe actuar de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y coordinación. Siguiendo este mandato constitucional, es necesario impulsar políticas públicas de cooperación interadministrativa, en especial en el mantenimiento de los servicios públicos de carácter local que tienen un impacto directo en la calidad de vida de las personas.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia (en adelante LALGA), recogen a lo largo de su articulado el principio general de colaboración interadministrativa.

Asimismo, el actual contexto de austeridad y control del gasto público en que se desarrolla la actuación del conjunto de las administraciones obliga a activar medidas tendentes a la gestión eficiente de los recursos disponibles, con el objeto de garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía en condiciones de calidad e igualdad.

Tercero. Entre las competencias que le corresponden a la Xunta de Galicia en materia de relaciones con las entidades locales gallegas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la LALGA, figuran las de cooperación y colaboración, mediante subvenciones eventuales o continuas, que podrán materializarse, entre otras posibilidades, a través de la suscripción de convenios.

En este mismo sentido, el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de colaboración con sujetos de derecho público y privado, sin que esto pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Cuarto. La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes es el departamento de la Xunta de Galicia al cuál le corresponde la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno gallego en materia de Administración local de conformidad con lo previsto en el Decreto 136/2024 de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.

Quinto. Segundo disponen los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 80 y 81 de la LALGA, los ayuntamientos podrán promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad de vecinos y ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y la conservación de caminos y vías rurales.

Asimismo, los municipios, independientemente o asociados, prestarán, como mínimo, entre otros, el servicio de acceso a los núcleos de población, pavimentación y conservación de las vías públicas.

El objetivo común es mejorar las infraestructuras municipales, de forma que el ayuntamiento pueda prestar servicios de calidad a la vecindad con independencia de su lugar de residencia.

Así pues, este convenio de colaboración responde al interés público y social que representa la acción de fomento de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes respecto de la ejecución de unas actuaciones imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios locales, que la normativa básica en materia de régimen local les atribuye a los ayuntamientos, como Administración mas próxima a los administrados.

Sexto. El Ayuntamiento de Carral manifestó la necesidad de asistencia por parte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes para acometer el proyecto de las obras de reparación y mejora del pavimento en las aceras de A Rúa José Boga en Santo Estevo de Paleo en el Ayuntamiento de Carral, debido al estado actual de las aceras de dicha calle, que presentan baches, brechas y baldosas rotas o estropeadas. Esta situación supone un peligro público evidente y un riesgo inaceptable de caídas y lesiones para los vecinos que transitan a diario por esta zona urbana.

Las actuaciones de mejora tienen un carácter preventivo esencial. Continuar con parches temporales supone un gasto constante e ineficaz a largo plazo. Intervenir de forma integral evita

que el subsuelo se deteriore de manera irreversible, lo que obligaría a una reconstrucción estructural mucho más costosa para el Ayuntamiento en un futuro próximo.

Las aceras son el espacio básico de convivencia ciudadana. Su renovación dignifica el espacio público del municipio, fomenta el desplazamiento a pie frente al uso del coche y mejora la calidad de vida y la habitabilidad del barrio.

Unas aceras cómodas, amplias y seguras favorecen el tránsito de clientes a pie y potencian la actividad económica de los comercios y establecimientos locales situados en la zona.

Esta actuación está plenamente justificada desde una perspectiva humanitaria y de justicia social. El mal estado actual de las aceras supone una barrera arquitectónica insalvable para personas de avanzada edad, vecinos con movilidad reducida, usuarios de sillas de ruedas o familias con carritos de bebés. La obra garantiza la igualdad de condiciones en la movilidad, devolviendo la autonomía de paso a estos colectivos de manera segura y digna.

La necesidad de la colaboración solicitada a la Consellería se acentúa por la confluencia de otros factores. Por una parte, en la actualidad no hay ninguna convocatoria en concurrence a la que pueda acogerse este proyecto ni se prevé en las próximas fechas.

Por otra parte, la falta de recursos de un pequeño ayuntamiento para poder acometer dichas actuaciones, en un marco presupuestario de control del gasto público y, al mismo tiempo, necesariamente estable por imperativo legal para las entidades que integran la Administración local, configuran un contexto del que se derivan, entre otras consecuencias, la imposibilidad para el Ayuntamiento de Carral de afrontar en solitario los compromisos económicos que la indispensable ejecución de las actuaciones objeto de subvención representan para la hacienda local.

Por todo lo expuesto, queda acreditado que la renovación del pavimento de las aceras de la Calle José Boga responde a una necesidad pública urgente y de interés social prioritario.

Todos estos factores recomiendan las actuaciones previstas, las cuáles redundan en cualquier caso en el beneficio de la seguridad y comodidad de los usuarios.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se hace constar que en este convenio no son de aplicación los principios de publicidad y concurrence pública, ya que el objeto del convenio es atender las circunstancias específicas del Ayuntamiento de Carral con el fin de que esta entidad local pueda realizar las obras de reparación y mejora del firme de las carreteras mas afectadas del municipio para dar servicio a la vecindad.

Octavo. El Ayuntamiento de Carral cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, acreditó el cumplimiento del deber de remisión de la cuenta general del ejercicio 2024 al Consello de Contas de Galicia.

Noveno. La aportación económica de la Xunta de Galicia se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.121A.760.0 (Código de proyecto 2015 00088) en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Décimo. Con base en todo lo anterior, con el fin de materializar la colaboración antes descrita y al considerar que concurren las circunstancias que así lo aconsejan, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el Ayuntamiento de Carral acuerdan suscribir este convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el Ayuntamiento de Carral para la ejecución del proyecto de mejora del pavimento en las aceras de A Rúa José Boga en Santo Estevo de Paleo en el Ayuntamiento de Carral, según la memoria detallada y valorada, cuyo presupuesto se junta como anexo I a este convenio y del cuál forma parte. El presupuesto total asciende a la cantidad de 44.088,67 € (IVA incluido).

Segunda. Obligaciones del Ayuntamiento de Carral.

Además de las establecidas con carácter general en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo, son obligaciones del Ayuntamiento de Carral :

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para el cual se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidos en él.
3. Tramitar el expediente de contratación conforme a la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas; será el ayuntamiento contratante el responsable directo de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.
4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y demás normativa de aplicación.
5. Reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los intereses de demora correspondientes, según el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los siguientes supuestos:
 - a. Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y para la correcta ejecución y justificación del proyecto subvencionado.

- b. Incumplimiento del deber de justificar la efectividad de los pagos en los términos de la cláusula séptima de este convenio.
 - c. Se reintegrará el exceso de financiación pública por el importe pagado que exceda la cantidad resultante de aplicarle al gasto justificado el porcentaje de subvención correspondiente, en los términos del artículo 21 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - d. En el supuesto de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, en los términos del artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - e. Incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - f. En los demás supuestos de aplicación, nombradamente los establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
6. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede la subvención durante un período mínimo de cinco años, y reintegrar las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento de esta obligación. La ayuda solo será definitiva si no sufre antes de transcurridos cinco años de su final, una modificación que afecte a la naturaleza de la inversión.
7. Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
8. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio 2006 y el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
9. Suministrarle a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
10. Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consello de Contas y al Tribunal de Contas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.

Tercera. Obligaciones de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

1. La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, cooperará en la realización de la actuación a que se refiere la cláusula primera de este convenio de colaboración, mediante la aportación de **cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho euros, con**

sesenta y siete céntimos (44.088,67 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria **05.01.121A.760.0 (Código de proyecto 2015 00088)** de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026. Este importe representa el **100%** del presupuesto total del proyecto que constituye el objeto de este convenio.

2. En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente de la totalidad del proyecto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, y se mantendrá constante el porcentaje de la ayuda respecto al coste total de la inversión.

Cuarta. Gastos subvencionables

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en que incurriera el Ayuntamiento a consecuencia de la realización de actuaciones acordes con su objeto, mismo aquellos que se efectuaran con anterioridad a la firma de este, siempre que se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

Quinta. Cuenta justificativa

1. Para recibir el importe de la subvención y para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el Ayuntamiento de Carral deberá acreditar la ejecución del proyecto subvencionado mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Facturas tramitadas conforme al procedimiento que rige para la Administración local.
 - b) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria, en la cuál se haga constar:
 - El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este convenio, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar enseguida cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
 - Que el Ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.
- A los efectos de lo previsto en el artículo 31.7 y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que la entidad beneficiaria está al día en sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.
- c) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria del ayuntamiento beneficiario, en la cuál se haga constar:

- El acuerdo de aprobación por el órgano competente del ayuntamiento beneficiario de las facturas, en el cuál conste que se cumplió la finalidad para a cuál fue concedida la subvención y que incluya la relación de gastos con identificación de las personas acreedoras, número de factura o documento equivalente, imponerte, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber.
- Que, según informe de la intervención municipal, se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado.
- Que, según informe de la persona secretaria del Ayuntamiento, en la tramitación y contratación, si cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas.

d) En los supuestos en que sea exigible, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- Documento acreditativo de la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Copia compulsada de la resolución de adjudicación del contrato, donde quede acreditado que la elección entre las ofertas se realizó con base en criterios fundados en la mejor relación-calidad precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

A la vista de esta documentación el órgano competente de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes expedirá certificación acreditativa del cumplimiento por parte del ayuntamiento beneficiario y dentro de los plazos establecidos, de los requisitos exigidos en este convenio para proceder al pago de la subvención.

2. La Secretaría General Técnica podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.

3. La fecha límite para la ejecución de las actuaciones subvencionadas y para presentar la documentación justificativa de la subvención será **el 1 de noviembre de 2026**.

4. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Sexta. Subcontratación parcial o total

1. Para la ejecución del proyecto que constituye el objeto de este convenio, el Ayuntamiento de Carral podrá subcontratar parcial o totalmente la inversión subvencionada, salvo que lo impida su naturaleza. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones o partidas que, aumentando el coste del proyecto subvencionado, no aporten valor añadido a su contenido.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de la contratación será realizada por las entidades beneficiarias conforme la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán estas las responsables directas de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la dicha ley.

También deberán aportar la resolución de adjudicación del contrato, en la cuál se justifique que la elección entre las ofertas presentadas se realizó con base en criterios de adjudicación fundados en la mejor relación-calidad precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

Séptima. Efectividad de los pagos

1. De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades a las entidades locales gallegas (DOG núm. 201, de 2 de octubre), y a los efectos de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento de la obligación por parte del órgano competente de la entidad local.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el ayuntamiento beneficiario está obligado a acreditar documentalmente, mediante justificante de transferencia bancaria, la efectividad de los pagos de los gastos correspondientes a la actuación subvencionada, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria del abono de la subvención concedida.

Para el cómputo del plazo de los sesenta días naturales, el ayuntamiento presentará un certificado de la intervención municipal en que se haga constar la fecha de ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento del abono de la subvención.

3. El justificante de la transferencia bancaria estará debidamente identificado y sellado por la entidad bancaria, excepto que el pago se realice mediante banca electrónica. En este caso, el justificante de la transferencia bancaria lo deberá presentar firmado electrónicamente la persona representante de la entidad beneficiaria.

Octava. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho del Ayuntamiento de Carral al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad local beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad local beneficiaria en este convenio las siguientes:
 - a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.
 - b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos que lo impliquen, se consideran incumplimientos de las condiciones establecidas para la concesión los siguientes:
 - No ejecutar, dentro del plazo fijado en este convenio, el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión. Para estos efectos, se entenderá que no se ejecutó el proyecto completo cuando se justifiquen partidas, conceptos o elementos que representen un importe inferior al 60% sobre el presupuesto inicial o una modificación de este debidamente autorizada por el órgano concedente.

Se exceptúa aquel supuesto en que la reducción con el coste final de la ejecución del proyecto derive de una baja en el precio de adjudicación del contrato.

- Incumplimiento de la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas en la tramitación y contratación de los suministros que constituyen el objeto de la subvención.
- c) Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para concesión de la subvención.
3. La pérdida del derecho será total o parcial, segundo afecte a todas o a algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Novena. Reintegros

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- b) En el caso de producirse el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la subvención recogidas en la cláusula segunda de este convenio o cualquier otra de las señaladas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, el Ayuntamiento se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los intereses de demora que deba aquel, según el procedimiento establecido en el título II del mismo texto legal.
- c) Procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final del proyecto resulta inferior a lo pagado. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que la aportación debe alcanzar respecto del coste total, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera de este convenio.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificar la efectividad de los pagos en los términos establecidos en las cláusulas de este convenio constituye causa de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora correspondientes.
- e) Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De resolverse el convenio, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes podrá exigir el reintegro de las cantidades entregadas, de ser el caso.

Décima. Compatibilidad con otras subvenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1º, letra d), del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.

Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

Décimo primera. Modificación del convenio

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán, a través de una adenda, por acuerdo expreso de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.
2. Respecto de la subvención concedida por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.
3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el

ayuntamiento beneficiario de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes, y le juntará la documentación establecida en el apartado 4 de lo citado artículo 7:

- a) Memoria justificativa, en la cuál se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.
- b) Presupuesto o proyecto modificado.
- c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas.

Décimo segunda. Facultades de inspección

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de sus servicios técnicos reserva para sí la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y de los requisitos con que se concede esta ayuda.

Decimotercera. Seguimiento del convenio

1. Para facilitar el seguimiento, el cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos representantes de la Secretaría General Técnica y dos representantes del Ayuntamiento.
2. La Comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y estará presidida por quienes acuerden los miembros de la Comisión por mayoría simple y actuará como persona secretaria quien se designe de la misma forma.
3. La Comisión estará presidida por la persona, que represente a la Secretaría General Técnica, de mayor jerarquía, que tendrá voto de calidad. La otra persona representante de la Secretaría General Técnica ostentará la Secretaría de dicha Comisión. Se reunirá en todas las ocasiones que se estimen oportunas y cuando así lo solicite alguna de las partes.
4. Sus funciones serán:
 - Interpretación del convenio
 - Intervención previa a la resolución por incumplimiento
 - Propuesta, de ser el caso, de adendas
 - Resolución de cuantas dudas le presenten los miembros integrantes
 - Cualquier otra relacionada con el desarrollo de este convenio

Decimocuarta. Causas de resolución

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
 - b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin si haber acordado su prórroga.
 - c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
 - d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Decimoquinta. Vigencia del convenio

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Decimosexta. Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, tras informe o propuesta de la Comisión de Seguimiento, por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes; las partes quedarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación.

Décimo séptima. Publicidad de las obras

El Ayuntamiento de Carral estará obligado a cumplir los deberes de información y publicidad establecidas en este convenio, que incluirán en todo caso:

- Durante la ejecución del proyecto el Ayuntamiento fijará un cartel informativo de la naturaleza de las obras objeto del convenio, con la indicación expresa de las administraciones públicas que colaboran en su financiación según modelo que se adjunta como anexo II.

El tratamiento tipográfico identificador de las entidades participantes y de sus logotipos o anagramas será idéntico.

Decimoctava. Publicidad del convenio

1. Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y gobierno abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.
2. Este convenio será objeto de publicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2016, de 18

de enero, de transparencia y buen gobierno de la Administración pública gallega. Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y con el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Decimonovena. Protección de datos

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Vigésima. Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente por el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y demás normativa de aplicación.

En prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, las partes comparecientes firman en la fecha consignada en la firma electrónica.

El conselleiro de Presidencia, Justicia y
Deportes

Diego Calvo Pouso

El alcalde del Ayuntamiento de Carral.

José Luis Fernández Mouriño

ANEXO I

PRESUPUESTO: PROYECTO: Mejora del pavimento de las aceras de la Calle José Boga

Capítulo		Importe
Capítulo 1	Actuaciones previas	11.112,00 €
Capítulo 2	Pavimentos	16.445,46 €
Capítulo 3	Instalaciones	1.976,04 €
Capítulo 4	Gestión de residuos	600,98 €
Capítulo 5	Seguridad y Salud	484,78 €
	Presupuesto de ejecución material	30.619,26 €
	13% de gastos generales	3.980,50 €
	6% de beneficio industrial	1.837,16 €
	Suma	36.436,92 €
	21% IVA	7.651,75 €
	Presupuesto de ejecución por contrata	44.088,67 €

Asciende el presupuesto de ejecución por contrata a la expresada cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS

ANEXO II

MODELO CARTELES INFORMATIVOS

MEDIDAS FORMATO ESTÁNDAR A1

OBRA FINANCIADA (O CONFINANACIADA, *segundo corresponda*) **POR:**

LOGOTIPO DEL AYUNTAMIENTO

OBRA:.....(*Nombre de la obra*)

DIRECCIÓN FACULTATIVA: *NOMBRES Y APELLIDOS*

EMPRESA ADJUDICATARIA: *NOMBRE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA*

PRESUPUESTO:.....€

FECHA DE INICIO: *DD/MM/AAAA*

PLAZO DE EJECUCIÓN:.....*MESES*